

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 01/09/09

*[Handwritten signature]*

Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**Resolución PGN. 106/09.**

Buenos Aires, / de septiembre de 2009.-

**VISTO:**

Las actuaciones correspondientes al Concurso N° 48 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN N° 107/05 de la Procuración General de la Nación, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro,

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Permanente de Concursos elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, a los fines establecidos en el Art. 31 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN 101/04), el Dictamen Final previsto en el Art. 28 del citado cuerpo normativo, emitido en fecha 04/03/2009 por el Tribunal interviniente en el proceso de selección indicado en el Visto -integrado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN 107/05 y 07/09-, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (fs. 145/149 vta. y fs. 121/123 vta. -Dictamen del Jurado y del Jurista invitado, respectivamente-), como así también el Acta de fecha 31/07/09, de la cual resulta que el Jurado dio tratamiento a las impugnaciones deducidas contra dicho decisorio y resolvió ratificar las calificaciones y el orden de mérito establecido (fs. 175/180 vta.).

Que el suscripto no tiene observaciones que formular respecto de lo decidido por el Tribunal evaluador, por cuanto durante el desarrollo del concurso, se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos y el pronunciamiento final

-que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que conforme lo resuelto por el Jurado interviniente, el abogado Pablo Eduardo Iribarren ha obtenido el primer (1er.) lugar; el abogado Marcelo Walter Grosso el segundo (2do.) lugar y la abogada Mónica Teresa Belenguer el tercer (3er.) lugar en el orden de mérito definitivo de los concursantes.

Que en virtud de lo señalado precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5º, 6º, 33 inc. h) y ccdtes. de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, estatuido por Resolución PGN N° 101/04;

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

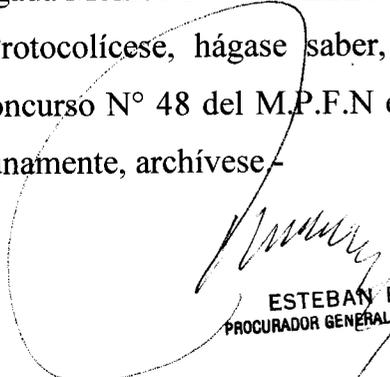
### **RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado mediante Resolución PGN N° 107/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro -Concurso N° 48 del Ministerio Público Fiscal de la Nación-.

**Art. 2º.-** Aprobar el Orden de Mérito de los concursantes que resulta del Dictamen emitido por el Tribunal conforme Acta del 4 de marzo de de 2009, ratificado mediante Acta del Jurado de fecha 31/07/09, instrumentos que se agregan como Anexos integrantes de la presente, al igual que el Dictamen del Jurista invitado a cuyos términos, en lo pertinente, remite la primera, en un total de catorce (14) fojas.

**Art. 3º.-** Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la nómina de los candidatos ternados para cubrir el cargo concursado, en el siguiente orden: 1º) Abogado Pablo Eduardo IRIBARREN (D.N.I. N° 12.960.965); 2º) Abogado Marcelo Walter GROSSO (D.N.I. N° 13.458.347) y 3º) Abogada Mónica Teresa BELENGUER (D.N.I. N° 13.459.450).

**Art. 4º.-** Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 48 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.

  
ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 01.10.09  
 Dra. DANIELA WANA GALLO  
 PROSECRETARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 48 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL DEL JURADO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de dos mil nueve, en mi carácter de Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con asiento en Av. de Mayo 760, piso 4to., procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados que conforman -de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones PGN 107/05 y PGN 07/09- el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 48 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN. 107/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro. El Jurado es presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi y también lo integran el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo E. Casal y los señores Fiscales Generales doctores Mario Sabas Herrera, Irma Adriana García Netto y Rodolfo Félix Dutto, quienes me hicieron saber y dejo constancia, que de conformidad a lo normado por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), emiten el Dictamen Final del Concurso y RESUELVEN:

Respecto a la *calificación de los antecedentes* acreditados por los concursantes, corresponde remitirse a lo dispuesto por el Tribunal en el Acta de Evaluación emitida en fecha 22/10/08 (fs. 102/103 de las actuaciones del concurso), la que se tiene por reproducida como integrante del presente decisorio a mérito de la brevedad y de cuyo Anexo resultan las notas asignadas discriminadas de acuerdo a los incisos del Art. 23° del Reglamento antes citado.

Dicha norma, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar en cada uno de los ítems y el Tribunal, en oportunidad de su constitución, estableció las siguientes pautas de valoración.

*Antecedentes funcionales y profesionales.* De acuerdo a las pautas reglamentarias, el Tribunal resolvió asignar por los antecedentes acreditados correspondientes a los incisos a) y b) de la citada norma, el puntaje base que para cada caso ilustra la tabla elaborada que seguidamente se incorpora, considerando

Ricardo Alejandro Curiu  
 Secretario Letrado (int.)  
 Procuración General de la Nación

a tal efecto, el último cargo o actividad desempeñada por los postulantes:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/ Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados del MPFN y de los Ps. Js y Ms. Ps. Nacionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del puntaje tanto por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, se asignaron los puntajes "base" previstos en cada caso para los supuestos de ejercicio independiente de la profesión.

Dichos puntajes, fueron incrementados -según los casos- en función a las demás pautas de valoración que establece la normativa, así por los antecedentes previstos en el inciso a): "...periodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso-



**PROTOCOLIZACION**  
 FECHA: 01/09/09  
 Dra. DANIELA VANA GALLO  
 PROSECRUTARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

los motivos del cese..." y por los contemplados en el inciso b): "...los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese ...". Ello, hasta un punto menos que el puntaje mínimo correspondiente al pautado para el ítem superior.

**Rubro Especialización.** El Reglamento establece que "...Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes -a) y b)-, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante".

En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho penal y derecho procesal penal, y que la evaluación del aspirante en este rubro debe realizarse con carácter integrador. Así, se entiende por "especialización" o "especialidad" la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de los distintos cargos, funciones o en su actividad profesional independiente. En esa inteligencia, se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes, los cargos, funciones y/o las tareas desempeñadas (incs. a) y b) del Art. 23º del Reglamento), ponderando en mayor medida las más actuales, como así también los períodos de ejercicio, como -en su caso-, la continuidad e intensidad. Se tuvieron en cuenta asimismo, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems previstos en el Art. 23º, en la medida en que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con las materias que aplica el concursante en su labor cotidiana.

Con respecto a los abogados independientes se tuvo en cuenta a los fines de la evaluación de este rubro, la acreditación de las labores cumplidas en el ejercicio efectivo de la profesión y su vinculación con la vacante concursada, que en su caso acreditaron con distintos documentos (ej. copias de escritos; de poderes, listados de juicios en los que intervinieron; etc.).

**Antecedentes Académicos.** A los fines de la evaluación de los antecedentes previstos en el inciso c) del Art. 23º del Reglamento, "...título de doctor, master o especialización en Derecho; ...Los cursos realizados como parte de una carrera ....o estando pendiente de aprobación la tesis otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la

*[Handwritten signature]*  
 Ricardo Alejandro Caffoz  
 Secretario Letrado  
 Procuración General de la Nación

participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”, en función de las pautas reglamentarias, el Tribunal tuvo en cuenta, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU, la continuidad y época de las cursadas. Pudo ocurrir que aspirantes que poseen una carrera de posgrado completa y gran cantidad de cursos independientes (que no forman parte de una carrera); seminarios; disertaciones; etcétera, se hayan visto superados por otros que acreditaron más de una carrera o que la única que poseen es de superior categoría. Las participaciones en congresos, jornadas, seminarios y actividades afines, se computaron teniendo en cuenta el carácter, la materia abordada y la institución donde se llevó a cabo la participación.

Con respecto a los antecedentes previstos en el *inciso d)*: “...docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos. .... Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”, con fundamento en las pautas establecidas por la norma, se tuvieron en cuenta las distintas categorías docentes, con el siguiente orden de prelación: titular de cátedra por concurso; titular asociado por concurso; profesor adjunto por concurso; jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso; ayudante de primera por carrera docente o concurso; ayudante de segunda por carrera docente o concurso. En menor grado se calificó a los cargos desempeñados en las distintas categorías docentes en los supuestos de designaciones directas, por contrato, interinatos y similares. Se tuvo en cuenta también, la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente desempeñada. Dado que los premios y las becas son difíciles de cuantificar, se decidió que en el supuesto de presentarse, no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquéllos/as que se fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función.

*Inciso e)*: “*publicaciones científico jurídicas... Se concederá hasta 13 puntos.*”. En cuanto a este rubro y sin perjuicio de la ponderación especial de las cuestiones que especialmente establece la norma, se tuvo en cuenta la editorial o institución a cargo de la publicación, como también, en su caso, la actualidad,

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 01.10.09  
  
Dr. DANIEL IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria.

En todos los antecedentes acreditados previstos en los incisos el Art. 23° del Reglamento de Concursos, se ponderó en mayor grado el desempeño de cargos, el ejercicio de funciones y actividades, producciones, logros y reconocimientos, estrictamente vinculados a las funciones y materias de competencia inherentes al cargo concursado.

Que con posterioridad a la emisión del Acta de evaluación de antecedentes, presentó su renuncia al presente proceso el doctor Gabriel Darío Jarque, mientras que el doctor Marcelo Eduardo Hertzriken Velasco fue excluido del concurso por decisión del Tribunal en esa oportunidad, en los términos de lo normado por el Art. 11° de la Res. PGN 101/04.

Luego, y a consecuencia de la gestión efectuada por la Secretaría Permanente de Concursos de conformidad a lo dispuesto en la Res. PGN 23/07, comunicaron sus renunciaciones al proceso los concursantes doctores Eduardo Ariel Belforte; Alfredo Elosú Larrumbe; Ernesto García Rojas; Fabio Hernán Procajlo; Walter Richard Trinchieri; Carlos Alberto Vasser; Rafael Ángel De La Rosa; Esteban Lozada y Enrique Julio Palmieri, mientras que el doctor César Bernabé López Meyer quedó excluido por no haberse presentado a rendir la prueba de oposición (conf. Art. 27°, segundo párrafo de la Res. PGN 101/04).

**Examen de oposición.**

De conformidad a lo establecido en el Art. 26° inc. a) tercer párrafo del Reglamento de Concursos aplicable, la prueba de oposición consistió en la preparación y desarrollo de un alegato oral, así como contestar las réplicas que, en su caso, efectuó el Tribunal. A tal fin, se les entregó a cada uno de los concursantes, copia de un expediente real, individualizado a los fines de este proceso de selección con el número 26/2008 y carátula: "Guez, Jorge Ernesto s/evasión de pagos". Se fijó un tiempo para su preparación (de seis -6- horas) y otro (de veinte -20- minutos) para la exposición del alegato, conforme el sorteo de turnos realizado en fecha 11/11/08 (Acta de fs. 107).

**Evaluación de los exámenes de oposición.**

Que con fecha 10/12/08, el señor Jurista Invitado, profesor doctor Fabián I. Balcarce presentó al Jurado su dictamen escrito en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), respecto

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, el que se agrega como Anexo integrante de la presente, cuyos fundamentos y conclusiones el Tribunal comparte y hace propios, coincidiendo también con las calificaciones propuestas en su informe.

En consecuencia, el Jurado califica las pruebas de oposición rendidas por los concursantes que seguidamente se detallan de acuerdo al orden de exposición, con las nota que se indican:

Darquier, José María: 40 (cuarenta) puntos.

Belenguer, Mónica Teresa: 70 (setenta) puntos.

Vincenty, Juan Luis: 75 (setenta y cinco) puntos.

Grosso, Marcelo Walter: 88 (ochenta y ocho) puntos.

Ferrando, Alicia Mónica: 20 (veinte) puntos.

Iribarren, Pablo Eduardo: 85 (ochenta y cinco) puntos.

Silva, Alejandro Adrián: 50 (cincuenta) puntos.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), el Tribunal, establece el orden de mérito de los postulantes para cubrir el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro, objeto del presente proceso de selección, el que queda conformado de la siguiente manera, en función del puntaje total obtenido, resultante de la sumatoria de las calificaciones asignadas en la evaluación de los antecedentes y en los exámenes de oposición:

**1°) Iribarren, Pablo Eduardo** – Antecedentes: incs. a) y b): 35 (treinta y cinco puntos); especialización: 16,75 (dieciséis puntos con setenta y cinco centésimas) puntos; inc. c): 6 (seis puntos); inc. d): 4 (cuatro puntos); inc. e) 5 (cinco puntos) - Total antecedentes: 66,75 (sesenta y seis puntos con setenta y cinco centésimos) / Examen de oposición: 85 (ochenta y cinco puntos).

*Total general: 151,75 (ciento cincuenta y un puntos con setenta y cinco centésimos).*

**2°) Grosso, Marcelo Walter** - Antecedentes: incs. a) y b): 31 (treinta y un puntos); especialización: 16,50 (dieciséis puntos con cincuenta centésimos) puntos; inc. c): 0 (cero punto); inc. d): 4 (cuatro puntos); inc. e) 0 (cero punto) - Total antecedentes: 51,50 (cincuenta y un puntos con cincuenta centésimos) / Examen de oposición: 88 (ochenta y ocho puntos).

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 01.12.1009

*[Handwritten signature]*

Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROFESORAJE  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

**Total general:** 139,50 (ciento treinta y nueve puntos con cincuenta centésimos).

**3º) Belenger, Mónica Teresa** - Antecedentes: incs. a) y b): 32 (treinta y dos puntos); especialización: 15,50 (quince puntos con cincuenta centésimos); inc. c): 4 (cuatro puntos); inc. d): 0 (cero punto); inc. e) 0 (cero punto) - Total antecedentes: 51,50 (cincuenta y un puntos con cincuenta centésimos) / Examen de oposición: 70 (setenta puntos).

**Total general:** 121,50 (ciento veintiún puntos con cincuenta centésimos).

**4º) Vincenty, Juan Luis** - Antecedentes: incs. a) y b): 27 (veintisiete puntos); especialización: 14,25 (catorce puntos con veinticinco centésimos); inc. c): 3 (tres puntos); inc. d): 0 (cero punto); inc. e) 0 (cero punto) - Total antecedentes: 44,25 (cuarenta y cuatro con veinticinco centésimos) / Examen de oposición: 75 (setenta y cinco puntos).

**Total general:** 119,25 (ciento diecinueve puntos con veinticinco centésimos).

**5º) Silva, Alejandro Adrián** - Antecedentes: incs. a) y b): 33 (treinta y tres puntos); especialización: 13,75 (trece puntos con setenta y cinco centésimos); inc. c): 4 (cuatro puntos); inc. d): 2 (dos puntos); inc. e) 1 (un punto) - Total antecedentes: 53,75 (cincuenta y tres con setenta y cinco centésimos) / Examen de oposición: 50 (cincuenta puntos).

**Total general:** 103,75 (ciento tres con setenta y cinco centésimos).

**6º) Darquier, José María** - Antecedentes: incs. a) y b): 35,50 (treinta y cinco puntos con cincuenta centésimos); especialización: 18 (dieciocho puntos); inc. c): 0 (cero punto); inc. d): 0 (cero punto); inc. e) 0 (cero punto) - Total antecedentes: 53,50 (cincuenta y tres puntos con cincuenta centésimos) / Examen de oposición: 40 (setenta y cinco puntos).

**Total general:** 93,50 (noventa y tres puntos con cincuenta centésimos).

**7º) Ferrando, Alicia Mónica** - Antecedentes: incs. a) y b): 33 (treinta y tres puntos); especialización: 17,25 (diecisiete puntos con veinticinco centésimos); inc. c): 2 (dos puntos); inc. d): 0 (cero punto); inc. e) 0 (cero punto) - Total antecedentes: 52,25 (cincuenta y dos puntos con veinticinco centésimos) / Examen de oposición: 20 (veinte puntos).

**Total general:** 72,25 (setenta y dos puntos con veinticinco centésimos).

*[Handwritten signature]*

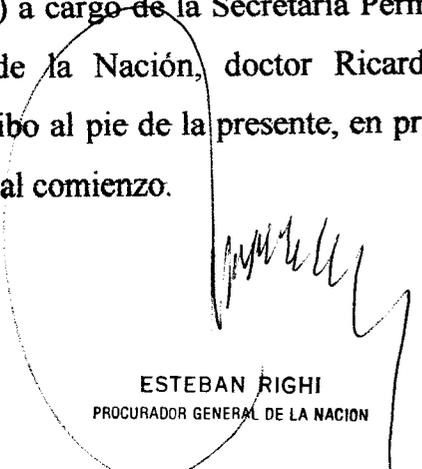
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

Se aclara que el señor Fiscal General doctor Rodolfo Félix Dutto integra el Tribunal de conformidad a lo dispuesto por la Resolución PGN 07/09 a partir del 19 de febrero de 2009, en reemplazo del señor Fiscal General doctor Horacio Guillermo Sourrouille -quien fue excusado de continuar interviniendo por razones de salud- por lo cual, su intervención en esta oportunidad, lo es al solo efecto de suscribir el acta, ya que no participó de las etapas de evaluación de antecedentes ni la correspondiente a los exámenes de oposición.

En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y <sup>la</sup>elevo, a los efectos pertinentes, al señor Procurador General de la Nación en su carácter de Presidente del Tribunal, a la sede de su público despacho. E.L. "la". 16/3. 2009.

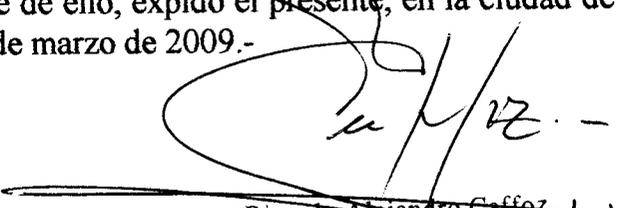
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado (int.)  
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 4/3/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz y que luce precedentemente, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.



ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Procurador General de la Nación y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2009.-



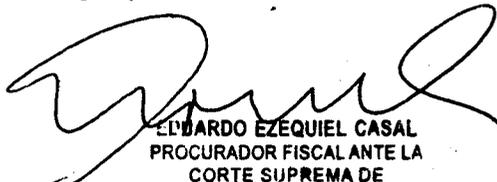
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado (int.)  
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 01/09/09  
Dra. DANIELA VANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

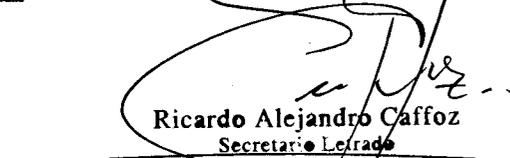


**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

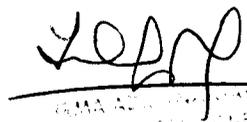
En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 4/3/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.-

  
EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
PROCURADOR FISCAL ANTE LA  
CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACION

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Eduardo E. Casal y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2009.-

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

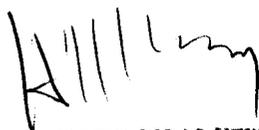
En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 4/3/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.-

  
I. ADRIANA GARCÍA NETTO  
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra de la señor Fiscal General doctora I. Adriana García Netto y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2009.-

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

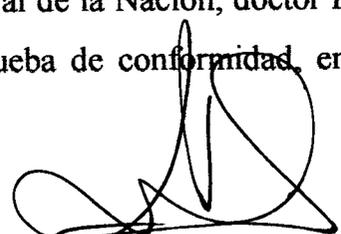
En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de marzo de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 4/3/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

  
MARIO SABAS HERRERA  
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del Dr. Mario Sabas Herrera y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de marzo de 2009.-

  
MARIA CLAUDIA FREZZINI  
SECRETARIA

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut., a los 17 días del mes de marzo de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 4/3/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

  
RODOLFO FELIX DUTTO  
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del Rodolfo Félix Dutto y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a los 17 días del mes de marzo de 2009.-

  
MARIA CLAUDIA FREZZINI  
SECRETARIA

**PROTOCOLIZACION**  
 FECHA: 01/09/09  
 [Handwritten signature]  
 Dra. DANIELA IVANA GALLO  
 PROSECRETARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Córdoba, 1° de diciembre de 2008

**Sres. Integrantes**  
 del Jurado

Concurso N° 48

S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

En mi condición de jurista invitado tengo el agrado de dirigirme al Jurado constituido en el **Concurso N° 48** de la Procuración General de la Nación, destinado a cubrir un cargo de **Fiscal General** ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro, a fin de someter a Vuestra consideración mi **opinión fundada** no vinculante sobre las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición.

He de valerme del contexto para **agradecer** al Sr. Procurador General de la Nación, quien preside el tribunal de conformidad con el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el alto honor que su designación me ha dispensado. Asimismo, a los integrantes del tribunal por el trato gentil que me brindaron durante la sustanciación de la prueba de oposición.

Conforme lo establece el art. 25 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación, el tribunal ha calificado los antecedentes de los concursantes en forma previa a la recepción de las de oposición, y no siendo de competencia del jurista invitado emitir opinión alguna sobre dicha calificación, habré de limitarme a emitir mi dictamen sobre la prueba de oposición.

Tal como lo prevé el art. 26, inc. a, tercer párrafo, del Reglamento mencionado, los postulantes debieron preparar y desarrollar un **alegato oral**, así como contestar eventualmente la réplica efectuada por los miembros del jurado. A tal fin les fue entregado a los concursantes un expediente real -vinculado al Derecho penal tributario- y se estipuló un tiempo de **veinte (20) minutos** para desarrollar la exposición. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de **100 puntos** (art. 27 del mismo Reglamento).

Se presentaron al examen **siete (7) postulantes**, cuyos desempeños técnicos pasaré a evaluar en el orden en que se desarrollaron ante el tribunal. Para confeccionar el dictamen he tenido en cuenta como parámetros según los cuales fundarlo: un apartado sobre oratoria, claridad, lenguaje, estilo, orden expositivo. También la presentación (introducción y normas procesales en que se funda el acto), análisis del enunciado sobre los extremos de la imputación delictiva (descripción y valoración de la prueba de cargo y descargo, inducción y reconstrucción histórica), calificación legal del hecho (preceptos aplicables, interpretación, análisis estratificado conforme a la teoría delictiva y los elementos particulares de la figura delictiva), subsunción (proceso argumentativo tendente a insertar la premisa menor en los confines de la premisa mayor. Se evaluó también los fundamentos del pedido de aplicación de la consecuencia jurídico-penal y el modo de aplicación de la misma. Se prestó particular atención en la utilización de doctrina y jurisprudencia y la fortaleza conceptual de las tesis sustentadas. Por último, se observó la elocuencia del aspirante, el aporte personal y la forma en que el concursante asumió el rol que le tocaría cumplir.

En función de ello, se consigna la siguiente evaluación:

#### **1. DARQUIER, José María**

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 01/09/09  
DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

122  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION  
FOLIO  
8

No realizó introducción alguna acerca del acto procesal que iba a desarrollar ni de las normas en virtud de la cual lo realizaba. La exposición de los hechos fue confusa, presentada promiscuamente con la calificación legal. El presentante no se hace cargo de las defensas previas manifestadas por la defensa. No existe análisis de la figura delictiva aplicada. El proceso de subsunción es deficitario. No existe fundamentación de la consecuencia jurídico-penal a imponer, ni se expresa el modo (efectiva o de ejecución condicional). El lenguaje no es claro; la exposición no tiene la suficiente fuerza convictiva.

**Calificación: cuarenta (40) puntos.**

**2. BELENGER, Mónica Teresa**

La concursante realiza una correcta introducción al tema, apelando a la normativa procesal para fundamentarla. Adelanta opinión: va a solicitar la absolución. Analiza en forma satisfactoria los hechos. Sintéticamente describe y valora la prueba. Trae a la palestra las defensas realizadas por el imputado y razona respecto de ellas. También lucubra sobre la calificación legal. Se advierte un sólido conocimiento conceptual de la regulación jurídica. Pone en crisis la subsunción de la premisa menor en la mayor. Atento solicitar la absolución, no se pronuncia sobre la consecuencia jurídico-penal a imponer ni respecto de su modalidad. Es lo suficientemente expresiva como para darle convicción a su postura. Muestra un conocimiento importante de la doctrina y jurisprudencia actual.

**Calificación: setenta (70) puntos.**

**3. VINCENTY, Juan Luis**

El presentante realiza una introducción formal respecto del acto procesal que desarrolla. Muestra una clara estrategia persecutoria apegada a su rol acusatorio. Describe los hechos de manera

detallada y valora la prueba de cargo existente para fundamentar la existencia de un hecho adecuado a la figura penal. Refuta de algún modo los argumentos planteados oportunamente por la defensa, dándole mayor consistencia a su postura. Es plausible su proceso de reconstrucción histórica. Desarrolla la calificación legal del hecho en forma sencilla, sin entrar de lleno a las distintas alternativas relativas a la posible impunidad del imputado. Al solicitar la consecuencia jurídico-penal fundamenta el pedido y determina la modalidad de imposición. Es lo bastante elocuente para defender su postura y existe claridad en su exposición.

**Calificación: setenta y cinco (75) puntos.**

#### **4. GROSSO, Marcelo Walter**

He de destacar *in limine* que se trata del aspirante en donde se advierte un mayor oficio en relación al rol para el que se concursa. Realiza una brevísima introducción sobre el acto procesal a realizar. Es exhaustivo su análisis y valoración de la prueba, induciendo los hechos que estima probado y reconstruyendo históricamente la hipótesis. Apela constantemente a las constancias probatorias existentes en la causa, las que en forma prolija tiene señalizadas en el expediente. Argumenta ordenadamente sobre las distintas circunstancias que conforman la proposición sobre los extremos de la imputación delictiva. Descarta la prueba de descargo y las tesis desincriminatorias planteadas por la defensa. Califica legalmente el hecho, aunque no se extiende demasiado sobre los distintos aspectos de la figura; tampoco en relación a los diferentes estratos analíticos del delito. Aunque con cierta monotonía, es clara su presentación y su lenguaje sencillo.

**Calificación: ochenta y ocho (88) puntos**

#### **5. FERRANDO, Alicia Mónica**

PROTOCOLIZACION

FECHA: 01/09/09

*[Handwritten signature]*  
Dra. DANIELA IVANÁ  
PROSECRETARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

La concursante no realiza ninguna introducción formal en relación al acto procesal realizado. La descripción del hecho es precaria. No existe análisis de los elementos de prueba vinculados a la hipótesis fáctica. Se alude a la nuda calificación legal del hecho sin la argumentación pertinente. No existe proceso de adecuación entre la premisa menor y la premisa mayor. Sólo se pide la imposición de determinada consecuencia jurídico-penal, sin fundamentar tal pedido. Lo exiguo de la exposición impide expedirse sobre el valor del discurso.

**Calificación: veinte (20) puntos.**

**6. IRRIBAREN, Pablo Eduardo**

El más didáctico de los presentantes. Realiza una clara exposición de la hipótesis delictiva. Analiza la prueba por vía inductiva y procede a reconstruir históricamente el hecho, redarguyendo las defensas planteadas por el imputado. También desarrolla plausiblemente la calificación legal, otorgándole a cada estrato analítico una argumentación diferenciada. Es categórico y convincente en su discurso. El relato es elocuente y claro. Su exposición se basa en doctrina y jurisprudencia actual. Contesta las preguntas realizadas por el tribunal con solvencia.

**Calificación: ochenta y cinco (85) puntos.**

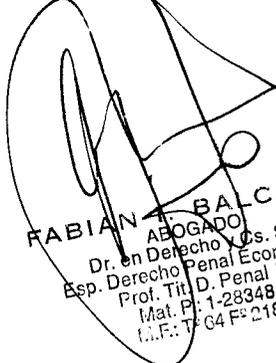
**7. SILVA, Alejandro Adrián**

No hay una presentación clara del acto procesal a desarrollar (alegato). El análisis de la hipótesis delictiva es insuficiente. La descripción y valoración de los elementos de prueba es exiguo. Rápidamente se plantea la calificación legal del hecho, en donde hay una amplia cobertura de los estratos analíticos de la teoría del delito. Se solicita pena, argumentando sobre la razón del pedido. La presentación tiene la suficiente elocuencia; la claridad es satisfactoria.

Calificación: cincuenta (50) puntos.

Es cuanto tengo para informar.

Sin otro particular, saludo a Uds. con distinguida consideración.

  
FABIAN B. CARCE  
ABOGADO  
Dr. en Derecho y Cs. Ss.  
Esp. Derecho Penal Económico  
Prof. Tit. D. Penal II  
Mat. P: 1-28348  
M.F.: T-04 F-218

Recibido en la Secretaría Permanente de Concursos  
Ministerio Público Fiscal  
Hoy 10./12./08 a las ... 11<sup>10</sup> ..... hs.

  
MARIA LUZ AGUIRRE  
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION





PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 21/07/09  
 D.a. DANIELA MANA GALLO  
 PROSECRETARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

**CONCURSO N° 48 M.P.F.N.****ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de dos mil nueve, en mi carácter de Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, procedo a labrar la presente acta, siguiendo expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados que conforman, de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones PGN 107/05 y 07/09, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 48 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por la primera de las Resoluciones citadas, para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro, que es presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi y también lo integran, en calidad de Vocales, el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo E. Casal y los señores Fiscales Generales doctores Mario Sabas Herrera, Irma Adriana García Netto y Rodolfo Félix Dutto, quienes me hicieron saber y dejo constancia, respecto de las impugnaciones presentadas por los concursantes doctores Juan Luís Vincenty y Pablo Iribarren contra el Dictamen Final del Jurado -las cuales, de conformidad a lo certificado por esta Secretaría Permanente de Concursos, fueron deducidas en debido tiempo y forma-, lo siguiente:

USO OFICIAL

Consideraciones generales.

Que a la luz de los fundamentos en que sustentan sus planteos los citados postulantes, cabe recordar en primer término que las impugnaciones contra el Dictamen Final emitido por el Jurado en fecha 4/3/09, de acuerdo con lo establecido expresamente por el Art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable a este concurso (Res. PGN 101/04), sólo pueden tener como fundamento la existencia de arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento, correspondiendo desechar aquellos argumentos de los impugnantes que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Jurado.

La tarea a desarrollar, entonces, no constituye una segunda instancia amplia de revisión ni una revaloración de las pruebas de oposición. Debe tenerse en cuenta que las puntuaciones asignadas a los concursantes, no son el resultado de una operación

matemática, sino la consecuencia de un sinfín de aspectos valorativos; que cada miembro del Jurado tiene su mirada particular del mismo asunto, de modo que la conclusión, en cada caso, es producto de un acuerdo.

El Dictamen Final del Tribunal, consta de la debida fundamentación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de las calificaciones. No puede pretenderse, como lo hacen los doctores Vincenty e Iribarren en sus planteos, que en la fundamentación de la evaluación de los exámenes, se efectúe un relato exhaustivo de las exposiciones de los concursantes y de las respuestas brindadas por ellos ante las preguntas del Tribunal, como así tampoco, un detalle minucioso respecto de los debates, consideraciones, circunstancias y de las razones para arribar a un consenso y al acuerdo –unánime en este caso-, previo escuchar también la opinión del Jurista invitado, que llevaron a calificar con determinadas puntuaciones.

Efectuar la tarea de ese modo sería de cumplimiento imposible, pues se trata de la evaluación de un examen de oposición, con la modalidad del alegato en juicio oral, que es público y que, en definitiva se trata de que la puntuación que en cada caso se asigna refleje, de manera razonable, el convencimiento al que se arribó respecto del grado de las capacidades demostradas por cada uno de los concursantes, en un examen cuya modalidad se asemeja a la labor que tendrán que cumplir en el supuesto de acceder al cargo al que aspiran en mayor o menor medida.

El Reglamento establece los puntajes máximos y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación, dejando cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable de los mismos.

Este Tribunal considera que tal vez los impugnantes no hayan advertido que el valor que se les asignó a los exámenes de oposición es relativo, dentro de un contexto general y del universo de los rendidos por los participantes, por lo que no resulta suficiente, para fundamentar los planteos, las comparaciones entre uno y otro u otros en particular, y que respecto de sus discrepancias con las valoraciones, existe un margen de discrecionalidad razonable, muy difícil de precisar en números, por lo que corresponde rechazar, tal como expresamente dispone la reglamentación aplicable, toda tacha de arbitrariedad por la sola circunstancia de no compartirse los criterios fijados por este Tribunal para llevar a cabo la labor a su cargo

*Tratamiento en particular de las impugnaciones.*



*Procuración General de la Nación*

PROTOCOLIZACION  
 FECHA: 01.09.09  
 Dra. DANIELA IVANA GALLO  
 PROSECRUTARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Vincenty, Juan Luis.

Considera el concursante doctor Vincenty que según su "...humilde pero responsable apreciación.... algunos aspectos del dictamen del señor jurista invitado – íntegramente acogido por el Honorable Tribunal- adolece de arbitrariedad manifiesta, según se intentará demostrar en lo sucesivo. ...”.

Indica que para demostrar la manifiesta arbitrariedad, hará un "...análisis comparativo, contextual de las apreciaciones del distinguido jurista pues se aprecia, en definitiva, que la calificación recibida por el suscripto (75 puntos) resulta marcadamente exigua, tanto en relación a la respuesta recibida por otros dos concursantes que obtuvieron entonces mayor puntuación –doctores Grosso (88 puntos) e Iribarren (85 puntos)-, o menor pero muy cercana –doctora Belenguer- (70 puntos)-..." y que hará expresa referencia a las consideraciones puntuales brindadas por el examinador respecto de su examen, con el propósito de demostrar que el puntaje asignado ha sido palpablemente mezquino (falta de coherencia interna, congruencia o correlación debida entre antecedente y consecuente). ...”.

Se agravia además, porque "...a) Al evaluar al doctor Marcelo Walter Grosso, el dictamen destacó de modo liminar que el concursante evidencia “un mayor oficio en relación al rol para el que se concursaba...”.

Entiende que esa apreciación habría incidido favorablemente en el puntaje acordado al nombrado y que en atención a que el doctor Grosso subroga el cargo concursado se “...lesiona frontalmente el principio de igualdad, pues resulta evidente que quienes habitualmente desempeñan otras funciones, carecen por completo de posibilidad de acceder a semejante entrenamiento. ...”.

Agrega que esa “especialización” ya había sido evaluada por el Tribunal al ponderar los antecedentes, por lo cual el nombrado “...ha merecido una palmaria e inadmisibles doble valoración....”.

Alega respecto de la presunta falta de correlación “...en los fundamentos y la puntuación de los postulantes Grosso e Iribarren...” y dice que “...una somera lectura de las apreciaciones del jurista evidencia que el alegato realizado por el concursante doctor Iribarren ha sido el que mejor impresión le causó y sin embargo, Iribarren mereció tres puntos menos que Grosso.

A su criterio existe “...falta de correlato entre la labor descriptivo-valorativa de evaluación y el puntaje asignado...” a su examen y al rendido por el doctor Marcelo Walter Grosso, concluyendo que “...la lectura de ambas evaluaciones de ningún modo admite, dentro de los parámetros de razonabilidad, la existencia de trece (13) puntos

USO OFICIAL

de diferencia..., a favor del nombrado....” (88-75).

Finalmente se agravia dado que “...estima que la diferencia de sólo 5 puntos entre las calificaciones obtenidas por el suscripto y la doctora Mónica Teresa Belenguer resulta manifiestamente exigua y, por ende, injusta. ...”.

Señala en fundamento de ello que “...el caso real de derecho penal tributario sobre el que versaron los alegatos no admitía con similar fuerza argumental jurídico penal las soluciones de acusación –propuesta por el signante- o pedido de absolución – solución postulada por la Dra. Belenguer-...” y, seguidamente efectúa un análisis del caso sometido a examen.

En primer término, respecto al cuestionamiento referido a que en oportunidad de evaluar el examen de oposición rendido por el concursante Grosso el Tribunal ponderó el “oficio” demostrado en esa ocasión y que conllevaría a una “doble valoración” de este aspecto al haberse tomado en cuenta al evaluar sus antecedentes y también durante la prueba de oposición su desempeño como Fiscal General Subrogante en el cargo concursado, corresponde su rechazo con fundamento en que el doctor Grosso fue designado Fiscal General subrogante mediante Resolución MP 72/06 de fecha 18/7/06, es decir con posterioridad al 30 de noviembre de 2005, que fue la fecha de cierre de la inscripción a este proceso de selección, lo que resulta del acta de evolución de antecedentes y de lo dispuesto en el Art. 15 de la Res. PGN 101/04.

No obstante ello, y por cuanto el doctor Vincenty invoca la afectación de la garantía constitucional de igualdad, y dado que en oportunidad de evaluar los antecedentes del concursante Grosso este Tribunal tuvo en cuenta su condición de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca, lo que conlleva su actuación en juicios correccionales orales, se efectúan las siguientes consideraciones respecto de la ponderación del “oficio”, en los términos que fue valorado por el Tribunal en ocasión de la evaluación del examen rendido por el citado concursante.

A criterio de este Jurado y conforme surge del Reglamento de Concursos, el “oficio” es un aspecto verificable en la etapa de oposición, ya que se trata de una condición de tipo “funcional”, no necesariamente adquirida en el ejercicio del cargo para el cual se concursa, sino más bien propia o atinente al manejo de los institutos jurídicos tanto sustanciales como formales. Es decir que responde a un criterio más amplio que el sostenido por el abogado Vincenty.

Y esa ponderación, debe efectuarse por el Jurista invitado y por el Tribunal, en función de lo dispuesto en los artículos 5 y 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), los cuales, en lo pertinente y

respectivamente establecen: "...el P.G.N. designará un jurista invitado de amplia y reconocida trayectoria, que sea profesor regular y por concurso de una universidad pública, ajeno al M.P.F., a fin de que dictamine de modo no vinculante, acerca del desempeño de los postulantes en la oposición. ...." y "...previo a la votación de decisión final del jurado, el jurista invitado se deberá expedir por escrito y presentar su dictamen al jurado, en el cual dará su opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en la oposición para el cargo al que aspira. ....".

Por otra parte no puede impedírsele al Jurista invitado que se expida sobre el "oficio" demostrado por el concursante, pues ni siquiera participó en la evaluación de antecedentes, lo que habla a las claras de dos aspectos distintos, con pautas de valoración también diferentes.

Por ello, no cabe parangonar o asimilar, experiencia o años de servicio o carrera en la administración de justicia, con el oficio demostrado por el abogado Grosso o por cualquier otro concursante en ocasión de la prueba de oposición; ya que si de comparaciones se trata, veamos los resultados de la oposición en donde los Dres. Iribarren y Belenguer, sin tener "oficio" de fiscales de juicio, obtuvieron el segundo y tercer mejor puntaje en esa instancia.

De allí que el planteo en análisis, aún en el supuesto de que el doctor Grosso hubiera acreditado como antecedente al momento de la inscripción el desempeño como Fiscal General subrogante, resulta a todas luces impropio y carente de todo fundamento plausible y con entidad suficiente para justificar la revisión de las calificaciones con sustento en la violación al principio de igualdad y la alegada doble valoración.

La evaluación de los antecedentes comporta una tarea con pautas establecidas de manera objetiva y por ello, comunes a todos los concursantes, que se sostiene además en constancias documentales, de modo que los parámetros o pautas así entendidos pueden ser tachados con fundamento en ello, tanto de arbitrariedad, vicio grave del procedimiento o de error material. De ahí su denominación de "antecedentes", de su carácter previo y contemporáneo al momento de la inscripción al concurso. Resultaría absurdo y cuanto menos una limitación inadmisibles a la soberanía del Tribunal, vedar la posibilidad de meritar el "oficio" de los concursantes en el desarrollo de la prueba de oposición por conformar uno de los aspectos fundamentales, reveladores de la idoneidad de los aspirantes para ocupar el cargo concursado, que es el fin y sentido de dicha etapa.

Debe concluirse por tanto que de modo alguno puede haber superposición de criterios o de conceptos, pues la materia de conocimiento en cada una de las instancias

es distinta, diferenciada, orientada a ponderar extremos propios y regulados reglamentariamente; que se compadecen con la estructura y conformación de los concursos por parte del M.P.F.N., diseñados claramente en dos etapas cuyos valores numéricos luego se suman para el orden de mérito definitivo.

El examen de oposición, consistente en la formulación de un alegato oral sobre una causa real, procura recrear este acto procesal de la manera más cercana a la realidad funcional a la que aspira el concursante; y en tal contexto, la tarea del Tribunal al momento de calificar, de evaluar, se efectúa con un criterio amplio, comprensivo de todos aquellos aspectos que integran una tarea profesional de tal magnitud. Es decir que se pondera lo que de forma oral el aspirante expresa en cuanto a su cometido, que va desde su expresión, lenguaje, aprovechamiento del tiempo asignado, conocimiento del derecho de fondo y de forma, capacidad de síntesis, examen de las actuaciones, valoración de la prueba de cargo y de descargo, solvencia para contestar las réplicas formuladas por el Jurado, etc.

Existe un grado de soberanía del Tribunal para efectuar la valoración, cuyo límite justamente es la arbitrariedad, concepto que por la importancia y trascendencia que comporta, no se asimila a disconformidad o disensiones con los criterios o pautas de ponderación dirigidas de manera legítima y razonable.

No advierte el Tribunal que exista en su decisión arbitrariedad alguna. En principio, la valoración de los antecedentes laborales es llevada a cabo de manera formal y no desde el punto de vista cualitativo. Es de esta manera que la postulación a trabajos y puestos funciona normalmente: el currículum vitae da cuenta de la posición ocupada, y de ésta se presuponen –más allá de las posibles desviaciones lógicas de la individualidad- una serie de capacidades estándar.

El análisis cualitativo del desempeño de cada postulante no forma parte de las pautas de evaluación contenidas en el Art. 23º del Reglamento, que claramente especifica que serán tenidas en cuentas las pautas relativas a los cargos desempeñados, períodos de actuación, naturaleza de las designaciones, características de las actividades desarrolladas y motivos de cese, como así también la especialización funcional o profesional con relación a la vacante.

Resaltar que el concursante Grosso haya sido quien demostró un “mayor oficio” y considerar ello como un elemento integrador de su capacidad para el cargo al que aspira y merituarlo en consecuencia al calificar su examen de oposición, resulta, a criterio del Tribunal, un deber impuesto por la normativa aplicable.

*[Handwritten signature]*  
 DANIELA IVANA GALLO  
 PROSECRETARIA  
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

*Procuración General de la Nación*



Por todo ello, no cabe sino descartar toda causal posible de lesión al principio de igualdad, en la medida que los concursantes que rindieron los exámenes tuvieron la oportunidad de demostrar, en esa ocasión, su “oficio”, entendido como atributo de la capacidad, para ocupar el cargo en disputa, más allá de la función que desempeñan en forma habitual (abogados independientes, funcionarios o magistrados judiciales, etc....).

En relación a las restantes cuestiones planteadas, corresponde recordar lo expuesto al comienzo de la presente acta, en el sentido que este Tribunal considera que las impugnaciones contra el Dictamen Final, no pueden sustentarse en una comparación lineal de los fundamentos brindados y calificaciones asignadas en cada caso, entre uno y otro u otros concursantes determinados.

El Tribunal evaluó los exámenes comparando, contrastando, entre sí, la totalidad de los rendidos, pues también de ello se trata la “oposición” y, además, no se puede pretender, como lo hace el impugnante, la existencia de una identidad aritmética entre las ponderaciones, silencios, el señalamiento de errores, de ausencias de tratamiento, etc. efectuada respecto de cada uno de los exámenes y las calificaciones asignadas en cada caso.

Como ya se sostuvo, existe cierto margen de discrecionalidad que el Reglamento concede al Tribunal, que este ejerció con prudencia y que llevó a calificar los exámenes de oposición como se hizo -teniendo en cuenta además, que la escala de calificación va de 0 (cero) a 100 (cien) puntos -, coincidiendo en definitiva con la propuesta efectuada por el Jurista invitado. De las fundamentaciones dadas, se desprende que las calificaciones, observadas en su conjunto, guardan razonabilidad, equidad y se adecuan al contenido real de las pruebas rendidas.

Por otra parte, el Tribunal no comparte lo sostenido por el impugnante en orden a que de la lectura de la fundamentación de las calificaciones asignadas se desprenda que el alegato realizado por el concursante doctor Iribarren haya sido el que mejor impresión le causó al jurista y, atento la adhesión, a este Tribunal. De haber sido así, Iribarren hubiera obtenido una mejor calificación.

Por último, y en relación a lo sostenido en orden a que la calificación que le fue asignada al impugnante en comparación con la que mereció la doctora Mónica Teresa Belenguer resulta manifiestamente exigua y, por ende, injusta, con fundamento en que a criterio del doctor Vincenty el caso real de derecho penal tributario sobre el que versaron los alegatos no admitía con similar fuerza argumental jurídico penal las soluciones de acusación –propuesta por el signante- o pedido de absolución –solución

USO OFICIAL

postulada por la Dra. Belenguer, se trata, conforme surge de la lectura del planteo, de opiniones posibles y respetables, pero no compartidas por el Tribunal y que por supuesto, no invalida la sostenida por este y que llevó a calificar como lo hizo.

En función de lo expuesto y no advirtiéndose arbitrariedad en el proceder del Tribunal, corresponde rechazar la impugnación deducida por el concursante doctor Juan Luís Vincenty.

Iribarren, Pablo.

Impugna por considerar que la decisión del Tribunal de calificar con 85 puntos su examen de oposición, "...carece de fundamentación o la misma es defectuosa (variantes de insuficiente o contradictoria motivación)....".

Señala que en lo referido a la evaluación de los postulantes calificados con un puntaje menor al suyo, "...los argumentos utilizados por el Jurista invitado resultan coherentes y compatibles entre las observaciones efectuadas y el puntaje obtenido....", pero que "...La situación es drásticamente diferente cuando comparamos el criterio evaluador utilizado entre el examen del Dr. Grosso y el mío...".

En idéntico sentido que el doctor Vincenty, se agravia por entender que "...el haber valorado el mayor oficio del postulante implica una doble valoración de un mismo aspecto. Me explico, si al postulante ya se le ha calificado en los antecedentes el hecho de ser Fiscal General y se lo ha puntuado por ello, señalar que tiene oficio en la función es una redundancia y una doble valoración de un mismo aspecto de la función pública. ....".

Seguidamente agrega que se observa una clara incoherencia entre la motivación de la decisión y el puntaje asignado Grosso, por cuanto se advierten omisiones en partes sustanciales de alegato, como son la calificación legal y los diferentes estratos analíticos del delito y que tales carencias no se ven reflejadas en el puntaje asignado, a menos que se le otorgue subrepticamente al citado concursante un plus al "mayor oficio".

Con respecto a la calificación que le fue asignada a su examen, señala que de la lectura del dictamen no se observa ningún cuestionamiento, crítica, reprobación, descalificación o reproche y que por el contrario, se dice que el alegato fue el más didáctico de todos, categórico y convincente, el relato elocuente y claro, solvente en sus respuestas, entre otros conceptos.

Cabe al respecto, a mérito de la brevedad, tener por reproducidos para contestar los planteos formulados por el doctor Iribarren, las fundamentaciones vertidas precedentemente que llevaron al rechazo de la impugnación deducida por el

FECHA: 01.02.03



Procuración General de la Nación

Dña. DANIELA VIANA GALLO  
SECRETARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

concurante doctor Vincenty.

En consecuencia, no se hace lugar a la impugnación deducida por el doctor Pablo Iribarren respecto de la calificación asignada a su prueba de oposición, por no advertirse la configuración de arbitrariedad alguna en la calificación asignada a su examen de oposición, la que se ajusta a las pautas objetivas de valoración aplicadas por el Tribunal y guarda adecuada relación y proporcionalidad con las asignadas por el Tribunal al universo de los concursantes, actuando de manera razonable en el marco de sus facultades de apreciación prudencial.

En virtud de todo lo expuesto, el Jurado del Concurso N° 48 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE:** por unanimidad, rechazar las impugnaciones deducidas contra el Dictamen Final del Jurado por los doctores Juan Luís Vincenty y Pablo Iribarren, y en consecuencia, ratificar las calificaciones asignadas y el orden de mérito de los postulantes a ocupar el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca establecido en el citado decisorio.

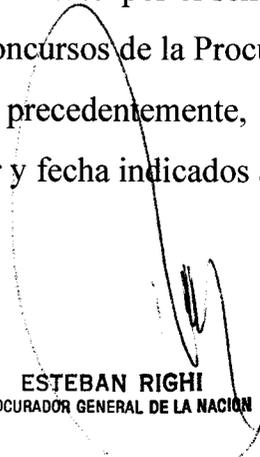
En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la elevo, a los efectos pertinentes, al señor Procurador General en su carácter de Presidente del Tribunal, a la sede de su público despacho.-

USO OFICIAL

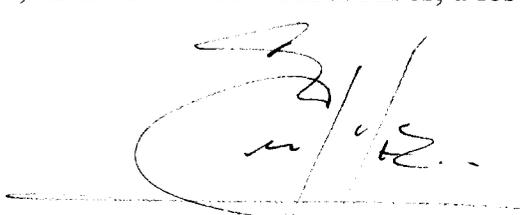
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación



En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 31/7/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz y que luce precedentemente, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

  
ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Procurador General de la Nación y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2009.-

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado (int.)  
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 31/7/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

  
EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
PROCURADOR FISCAL ANTE LA  
CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACION

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Eduardo E. Casal y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2009.-

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado (int.)  
Procuración General de la Nación

FECHA: 01/08/09

Procuración General de la Nación



Dra. DANIELA VANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 31/7/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.-

  
IRMA ADRIANA GARCIA NETTO  
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra de la señor Fiscal General doctora I. Adriana García Netto y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2009.-

USO OFICIAL

  
Ricardo Alejandro Caffoz  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 31/7/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

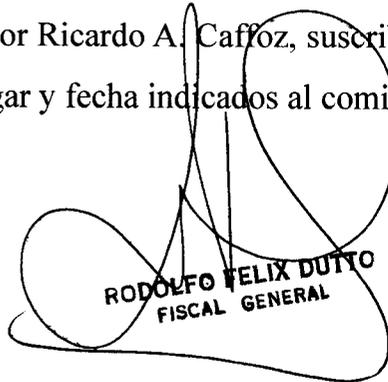
  
MARIO SABAS HERRERA  
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del Dr. Mario Sabas Herrera y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de agosto de 2009.-



  
MARIA CLAUDIA FREZZINI  
SECRETARIA

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a los \_\_\_ días del mes de agosto de 2009, previa lectura y ratificación del Acta labrada en fecha 31/7/09 por el señor Secretario Letrado (int.) a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.-



RODOLFO FÉLIX DUTTO  
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del Rodolfo Félix Dutto y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a los 19 días del mes de agosto de 2009.-



ESTELA MARÍA PERALTA  
Secretaria  
Fiscalía General